

FOLLETO INFORMATIVO DE
ATHOS CAPITAL INVESTMENT, SCR-PYME, S.A.

[] de [] de 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad ATHOS CAPITAL INVESTMENT, SCR-PYME, S.A. (la "**Sociedad**"), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jose Luis Martínez Gil-Vich el día 19 de noviembre de 2020, bajo el número 2.727 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad será aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y la representación de la Sociedad corresponde a ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española debidamente constituida con domicilio social en calle Orense, 10, 2ª Planta, Madrid (28020) (la "**Sociedad Gestora**").

La administración y representación de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar la información relativa a la sostenibilidad que se recoge a continuación:

- (i) En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad no puedan llegar a ser significativos.
- (ii) El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- (iii) En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

1.2.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Folleto en los registros administrativos de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará a la Junta General de su sustitución y de la identidad de la sociedad gestora sustituta. La Junta General, mediante Voto Extraordinario de la Junta General, podrá oponerse a la designación de la sociedad gestora sustituta en una junta convocada a estos efectos, en los términos del Artículo 11 de los Estatutos Sociales, a solicitud de los Accionistas, la cual deberá ser formulada en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación por parte de la Sociedad Gestora de la voluntad de proceder a la sustitución. En este caso, si en el plazo de noventa (90) días no se designa ninguna sociedad gestora sustituta la SCR deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos Sociales.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente Artículo 1.2.1. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la sociedad gestora sustituta en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la SCR. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

1.2.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser objeto de un Cese con Causa cuando concurra Causa, mediante Voto Ordinario de la Junta General (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave).

A los efectos oportunos, se considerará que concurre "**Causa**" cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: (a) negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento material de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones en relación con la Sociedad y/o los Inversores derivadas

de este Contrato, del Folleto, de los Estatutos Sociales o de la normativa aplicable, siempre y cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material a la Sociedad y/o a los Inversores y siempre que exista una sentencia judicial firme al respecto; o (b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 1.2.1 del presente Folleto.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta General, deberá notificarse dicha circunstancia a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, pero con efectos desde la recepción de la notificación.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, la Comisión de Éxito y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

b) Cese asociado a la Salida de los Ejecutivos Clave

También se considerará un supuesto de Cese con Causa a todos los efectos que la Sociedad Gestora no nombren en el plazo previsto en el Artículo 1.2.4. de este Folleto ejecutivos de reemplazo en caso de que la Salida de los Ejecutivos Clave se haya producido respecto de todos los Ejecutivos Clave, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.2.4. de este Folleto.

En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada por Voto Extraordinario de la Junta General en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la producción de un supuesto de Suspensión. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que ha desaparecido la causa de cese y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Cese con Causa.

c) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la constitución de la SCR, a instancias de la Junta General.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta General deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario de la Junta General y la gestión de la SCR deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir de la SCR una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores a la fecha de cese y sustitución efectiva en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir la Comisión de Éxito conforme a los siguientes porcentajes: (i) el cincuenta por ciento (50%) si el cese se produce durante el Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga acordada de conformidad con el Artículo 1.6 de este Folleto), (ii) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el primer año del Período de Desinversión, (iii) el noventa por ciento (90%) si el cese se produce durante el segundo año del Período de Desinversión y (iv) el cien por cien (100%) si el cese se produce durante el tercer o el cuarto año del Período de Desinversión o durante la prórroga del Período de Desinversión acordada de conformidad con el Artículo 1.6 de este Folleto.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

1.2.3. Servicios de Asesoramiento a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora prestará Servicios de Asesoramiento a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas.

1.2.4. Ejecutivos Clave

Se consideran "**Ejecutivos Clave**", y cada uno de ellos un "Ejecutivo Clave", a D. Fernando Castiñeiras González y D. Juan Filiberto Martínez Ciller, así como cualquier persona o personas que les sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

Cada uno de los Ejecutivos Clave tendrá una dedicación significativa a la Sociedad. No obstante lo anterior, los Ejecutivos Clave complementan su actividad principal en la Sociedad con Actividades Complementarias, representando la dedicación exigida por dichas Actividades Complementarias un porcentaje reducido de su tiempo de dedicación total. El desarrollo de las Actividades Complementarias por parte de los Ejecutivos Clave no tendrá en ningún caso la consideración de Salida de Ejecutivos Clave.

A estos efectos, tendrán la consideración de "**Actividades Complementarias**" la dedicación de los Ejecutivos Clave a (i) las actividades desempeñadas en el seno de la Sociedad Gestora, (ii) las actividades relacionadas con la gestión y administración del patrimonio familiar; (iii) en el caso de D. Fernando Castiñeiras González, sus dedicación a GMS Management Solutions, S.L., en calidad de *Senior Advisor*; y (iv) en el caso de D. Juan Filiberto Martínez Ciller, actividades docentes en universidades y escuelas de negocios.

Se considera "**Salida de Ejecutivos Clave**" aquellos supuestos en que alguno de los dos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de su dedicación a las Actividades Complementarias. Una vez finalizado el Período de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo a la Sociedad, en justa proporción a la cartera pendiente de desinvertir.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Claves, cuando dicha salida se haya producido respecto de todos los Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Período de Inversión; y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (la "**Suspensión**"); y solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables a la Sociedad de conformidad con este

Folleto, y el pago de la Comisión de Gestión, ajustada por el importe del coste directo de los Ejecutivos Clave salientes.

No obstante lo anterior, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Período de Inversión, el período durante el que se prolongue de Suspensión se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la concurrencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, del inicio de la Suspensión, identificando el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave de que se trate.

En un plazo no superior a ciento veinte (120) días desde la fecha de inicio de la Suspensión, la Sociedad Gestora nombrará a uno o dos nuevos ejecutivos, según corresponda, que sustituyan a los Ejecutivos Clave salientes, procediéndose al levantamiento de la Suspensión en ese mismo momento, salvo oposición del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora informará a la Junta General en la celebración de la siguiente reunión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en el plazo de ciento veinte (120) días referido en el párrafo anterior, se producirán los siguientes efectos: (i) el Período de Inversión se considerará finalizado (en caso de que no hubiese concluido todavía); y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación de la Sociedad, excepto si los Inversores se opusieran a ello mediante Voto Extraordinario de la Junta General, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Inversores, en los términos del Artículo 11 de los Estatutos Sociales.

En los supuestos anteriores, la parte de la Comisión de Éxito que hubieran percibido, directa o indirectamente, los Ejecutivos Clave con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso a la Sociedad.

Los Ejecutivos Clave no podrán invertir, directa o indirectamente a través de persona interpuesta, ni ser administradores o prestar servicios de asesoramiento en entidades con objeto social o política de inversión igual a la política de inversión de la Sociedad, salvo que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- (a) Que, no habiendo finalizado el Período de Inversión, la Sociedad haya desestimado la inversión y se haya informado previamente al Comité de Supervisión; o
- (b) Que el Comité de Supervisión de la Sociedad haya aprobado dicha inversión de los Ejecutivos Clave.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sea accionista, partícipe, administrador o respecto a las cuales preste asesoramiento, con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial ("**Entidades Vinculadas**").

Las desinversiones por parte de los Ejecutivos Clave en Entidades Vinculadas no representarán un conflicto de interés. En todo caso, la Sociedad podrá invertir en Entidades Vinculadas siempre que se cumplan cumulativamente las siguientes condiciones:

- (a) Que la inversión a realizar sea parte de una ronda de financiación en la que concurren personas físicas o jurídicas distintas de los Ejecutivos Clave;
- (b) Que la inversión se realice en condiciones habituales de acuerdo con la práctica de mercado y en interés exclusivo de la Sociedad; y
- (c) Que el Ejecutivo Clave afectado por el conflicto de interés se abstenga de participar en la adopción del acuerdo de inversión y/o financiación por parte del Comité de Supervisión.

El incumplimiento por los Ejecutivos Clave de las obligaciones previstas en este Artículo se considerará un supuesto de Cese con Causa que podrá motivar el cese y sustitución del Ejecutivo Clave incumplidor, resultando de aplicación lo previsto en el Artículo 1.2.2. anterior.

1.2.5. Exclusividad

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, podrán actuar como gestora de otras ECR (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014), incluyendo Fondos Paralelos, siempre que (i) éstos tengan objetivos, criterios y estrategia de inversión distintos a los de la Sociedad, y (ii) que lo permita la legislación aplicable en cada momento.

Se entenderá por "**Fondo Paralelo**" cualquier vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora que tenga una estructura de gestión conjunta con la Sociedad, y que invierta y desinvierta en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que la Sociedad y que tenga procedimientos de voto conjuntos.

Actualmente la Sociedad Gestora actúa como gestora de los fondos ATHOS CAPITAL FUND I, FCR-PYME y ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME (este último, el "**Fondo**"), los cuales tienen objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos entre sí y de los de la Sociedad.

A menos que cuente con la aprobación de la Junta General mediante Voto Extraordinario de la Junta General, la Sociedad Gestora no podrá gestionar Fondos Sucesores antes de que ocurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión se encuentren invertidos; o (ii) haya finalizado el Período de Inversión, sin que puedan coincidir los períodos de inversión de la Sociedad con el de los Fondos Sucesores.

Se entenderá por "**Fondos Sucesores**" aquellas ECR que estén gestionadas por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y que compitan directamente con la Sociedad por el mismo tipo de inversiones. A estos efectos, se entenderá que hay competencia cuando el Fondo Sucesor siga una política de inversiones análoga a la Política de Inversiones de la Sociedad.

1.3 Comité de Supervisión

1.3.1. Composición

La Sociedad y el Fondo contarán con un comité de supervisión conjunto, común para ambos vehículos, formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, a discreción de la Sociedad Gestora (el "**Comité de Supervisión**"). Los Inversores de la Sociedad y los partícipes del Fondo que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) tendrán derecho a nombrar, cada uno, un (1) miembro. Si hubiera distintos Inversores o partícipes del Fondo con derecho a nombrar, conforme lo establecido en este Artículo, a un número de miembros en el Comité de Supervisión tal que se superara el número de miembros máximo establecido por la Sociedad Gestora, conformarán el Comité de Supervisión los miembros nombrados por los

Inversores y por los partícipes del Fondo con un Compromiso de Inversión mayor. En caso de que se produjera un empate por importe del Compromiso de Inversión que no permitiera a todos los Inversores y los partícipes del Fondo con un Compromiso de Inversión igual nombrar un (1) miembro cada uno, se establecerá un sistema por turnos en virtud del cual los miembros del Comité de Supervisión nombrados por dichos Inversores y por los partícipes del Fondo se alternarán por períodos sucesivos de un (1) año, a contar desde la fecha de constitución del Comité de Supervisión, estableciéndose por sorteo el orden de participación de cada uno en el Comité de Supervisión.

Los Compromisos de Inversión de los Inversores y de los partícipes del Fondo afiliados o gestionados por la misma entidad se considerarán de forma global a efectos de lo previsto en el párrafo anterior, como si se tratara de un único Inversor o partícipe. Se entenderá que dos Inversores o partícipes del Fondo son afiliados cuando uno de ellos controle al otro, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Adicionalmente, como mínimo uno (1) de los miembros del Comité de Supervisión, y un máximo de tres (3) miembros, deberá ser nombrado directamente por la Sociedad Gestora.

Del mismo modo, la Sociedad Gestora podrá nombrar, en su caso, de entre los Inversores y de entre los partícipes del Fondo, a cuantos miembros del Comité de Supervisión sea necesario para alcanzar el número mínimo de tres (3) miembros, o para alcanzar el número de miembros que la misma considere conveniente, siempre sin exceder el máximo establecido de nueve (9) miembros.

En cualquier caso, solo los Inversores y los partícipes del Fondo o sus representantes que no estén vinculados a la Sociedad Gestora podrán formar parte del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora establecerá el Comité de Supervisión del Fondo dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, o en la fecha anterior en la que se tenga que tomar una decisión por el Comité de Supervisión.

Actuará como presidente del Comité de Supervisión el designado por la mayoría de los miembros asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a la reunión del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto.

1.3.2. Funciones

Las atribuciones y funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) Dirimir con carácter vinculante los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir conforme a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará y revelará totalmente, tan pronto como sea razonablemente posible, al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes del Fondo y/o los Inversores y el Fondo y/o la Sociedad, entre la Sociedad Gestora y el Fondo y/o la Sociedad, entre los Ejecutivos Clave y el Fondo y/o la Sociedad, o entre alguna de las Sociedades Participadas y cualquiera de los Partícipes del Fondo, los Inversores, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) Aprobar cualquier incremento del límite de Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;
- (c) Oponerse al levantamiento de la Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave en los términos del apartado 1.2.4 de este Folleto;
- (d) Cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Folleto.
- (e) La Sociedad, además de las inversiones realizadas con los Fondos Paralelos, podrá invertir en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se correspondan con la política de inversión del Fondo. En tales supuestos, el Comité de Supervisión deberá resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Folleto.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad no invertirá en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión de la Sociedad y/o del Fondo, ni participará en las decisiones de inversión o desinversión.

1.3.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando lo considere oportuno o a instancia de dos tercios (2/3) de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos una (1) vez al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio que permita verificar la recepción de la misma por el destinatario, entendiéndose a estos efectos como admisible la convocatoria mediante correo electrónico.

Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días naturales, el Comité podrá ser convocado directamente por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, el setenta (70%) por ciento de sus miembros. También quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando (i) estando reunidos todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos propuestos a tratar, o (ii) estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión por escrito mediante la firma de un documento que así lo refleje.

Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia y la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes. En estos supuestos, los miembros no asistentes podrán emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otros miembros del Comité de Supervisión, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad se encuentra pendiente de designar. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Inversores, en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta previstas en la normativa aplicable.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, miembros del consejo de administración, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

1.6 Información a los Inversores

La información a los Inversores se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de información generalmente establecidas por la Ley 22/2014, y demás legislación aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas la información siguiente:

- a) en un plazo de ciento cincuenta (150) días desde el cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- b) en un plazo de sesenta (60) días desde el cierre de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales no auditados de la Sociedad;
- c) en un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre, el estado de la cuenta de cada Inversor al cierre del semestre de que se trate;
- d) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores un informe en el que se incluirá:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho período;
 - (ii) una descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los Servicios de Asesoramiento prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - (iii) una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
 - (iv) los estados financieros no auditados de la Sociedad (balance de situación y cuenta de pérdidas y de ganancias).

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Inversores que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o presencialmente.

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir "*side letters*" o acuerdos individuales (una "**Side Letter**"), en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles inversores, que otorguen cualquier condición y/o derechos a los otorgados a otros Partícipes.

Al respecto, se facilitará a los Partícipes, cuando así lo requieran, toda la documentación relativa a las Side Letter que suscriba la Sociedad Gestora, los

Ejecutivos Clave o el Fondo con cualquiera de los Partícipes del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a que no se formalizarán acuerdos individuales con Partícipes que no sean por escrito.

Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Partícipe en términos substanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Partícipe sobre la Política de Inversión del Fondo, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Partícipes con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Partícipe que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

1.7 Duración

La Sociedad se constituye con una duración total estimada de ocho (8) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en tres (3) períodos de un (1) año cada uno, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Período de Inversión más el Período de Desinversión.

El "**Período de Inversión**" será el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (i) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (ii) la fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

Con posterioridad al Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión para realizar inversiones complementarias (*follow-on investments*).

Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión podrá darse por finalizado, dando lugar al inicio del Período de Desinversión, discrecionalmente por la Sociedad Gestora siempre que, o bien (i) se haya desembolsado el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión o bien (ii) con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, se haya desembolsado el cincuenta por

ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión, cuando no se prevean realizar nuevas inversiones atendiendo a la evolución de la Sociedad y política de inversión prevista en el artículo 6 de este Folleto.

Tras el Período de Inversión, se dispondrá de un plazo de cuatro (4) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Período de Desinversión**").

Una vez inscrita la Sociedad en el registro administrativo de CNMV, con ocasión de la suscripción de las acciones por parte de los Accionistas, se modificarán los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de establecer una prestación accesoria de aportaciones de fondos, de forma que la Sociedad Gestora podrá enviar solicitudes al órgano de administración de la Sociedad para solicitar a los Accionistas los desembolsos correspondientes hasta completar el importe total de sus correspondientes Compromisos de Inversión, que podrán ser desembolsados en una o varias ocasiones:

- (i) Durante el Período de Inversión; o
- (ii) Con posterioridad al Período de Inversión: (a) para el pago de la Comisión de Gestión; (b) para realizar inversiones comprometidas y aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de doce (12) meses desde la finalización del Período de Inversión; (c) para realizar inversiones complementarias (*follow-on investments*); y (d) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por un período adicional de un (1) año, salvo oposición expresa de la Junta General mediante Voto Extraordinario de la Junta General, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Inversores, en los términos del Artículo 11 de los Estatutos Sociales, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Período de Inversión. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Desinversión por un plazo adicional de un (1) año, salvo oposición expresa de la Junta General mediante Voto Extraordinario de la Junta General, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Inversores, en los términos del Artículo 11 de los Estatutos Sociales, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Período de Desinversión.

Asimismo, los Inversores podrán solicitar la prórroga del Período de Desinversión por un periodo adicional de un (1) año, mediante Voto Extraordinario de la Junta General, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Accionistas, en los términos del Artículo 11 de los Estatutos Sociales.

En consecuencia, la duración de la Sociedad podría alcanzar, en total, once (11) años.

Para llevar a efecto las correspondientes prórrogas no será necesaria la modificación del Folleto, siendo suficiente su comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la fecha de inscripción de la misma en el registro administrativo de CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen Jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes, y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**"), los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo** de este folleto.

El compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**") en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado, y la Sociedad Gestora reenvíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones

La comercialización de las acciones de la Sociedad se va a dirigir a (i) inversores profesionales a los efectos del artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores (la "**Ley de Mercado de Valores**") considerados como tales de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores (el "**Real Decreto 1464/2018**") y a (ii) inversores profesionales referidos por el artículo 206 de la Ley de Mercado de Valores que han solicitado a ser tratados como tales por cumplir al menos dos de los tres criterios previstos por el artículo 59 del Real Decreto 1464/2018 en relación con el mercado de referencia de inversión de la Sociedad.

Adicionalmente, al amparo de lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, las acciones de la Sociedad también podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan lo allí previsto.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

La suscripción de las acciones se realizará, en principio, para los Accionistas durante el período comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de CNMV y la Fecha de Cierre Final. En todo caso, la Fecha de Cierre Final deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del Fondo.

La oferta de acciones se realizará bajo unas condiciones de estricta confidencialidad.

3.2 Reembolso de acciones

Con la excepción del Artículo 7.6 de los Estatutos Sociales sobre los Accionistas en Mora, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

4. Las acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

El capital social es de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL EUROS (1.170.000.-€), íntegramente suscrito.

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B y Acciones de Clase C, de diez euros (10.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 117.000, ambas inclusive, conforme a lo descrito en los Estatutos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en ellos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constarán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Registro de Inversores de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

4.2 Compromiso de Inversión mínimo

Los Inversores Clase A no podrán suscribir acciones por un importe inferior a cien mil euros (100.000.-€).

Los Inversores Clase B no podrán suscribir acciones por un importe inferior a doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€), salvo en el caso de aquellos

inversores que ya sean partícipes de los fondos ATHOS CAPITAL FUND I, FCR-PYME o de CAPITANIA TECH FUND, FCR-PYME, en cuyo caso, los accionistas podrán suscribir acciones por un importe inferior a ciento cincuenta mil euros (150.000-€).

Los Inversores Clase C no podrán suscribir acciones por un importe inferior a un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€).

A los efectos de lo previsto en el presente Folleto, (i) tendrán la consideración de "**Inversores Clase A**" los accionistas titulares de acciones de Clase A conforme a los Estatutos Sociales, (ii) tendrán la consideración de "**Inversores Clase B**" los accionistas titulares de acciones de Clase B conforme a los Estatutos Sociales y (iii) tendrán la consideración de "**Inversores Clase C**" los accionistas titulares de acciones de Clase C conforme a los Estatutos Sociales.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad en el momento de la liquidación de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (i) Los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, anualmente);
- (ii) Los importes en espera de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8 de este Folleto;
- (iii) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera de la

Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada acción) y, por consiguiente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad, estará autorizada a disponer de dichos importes y los Inversores obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la acción hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como "**Distribución Temporal**" pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- a) Los importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8 de este Folleto;
- b) Aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- c) Los importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado a la Sociedad una reclamación en virtud de dichas garantías o indemnizaciones contractuales;
- d) Aquellos importes distribuidos a los Inversores en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 1.4 de este Folleto; y
- e) Cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como Distribución Temporal, a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados c) y d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de fondos, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Folleto, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Inversor en virtud de este Folleto, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora no percibirá ningún importe en concepto de Comisión de Éxito (*success fee*) hasta que los Inversores hayan percibido de la Sociedad una cantidad igual a su Compromiso de Inversión por ellos suscrito e íntegramente desembolsado más un retorno preferente consistente en una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre los Compromisos Totales de Inversión suscritos y desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores (el "**Retorno Preferente**").

De acuerdo con lo anterior, las Distribuciones se irán abonando, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables a la Sociedad de conformidad con los Estatutos Sociales y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- a) En primer lugar, a todos los Inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su respectivo Compromiso de Inversión desembolsado a la Sociedad;
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Inversores (incluyendo los Inversores Clase A, los Inversores Clase B y los Inversores Clase C), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará en las siguientes categorías separadas:
- (i) un cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones corresponderán a todos los Inversores (los Inversores Clase A, los Inversores Clase B y los Inversores Clase C), a prorrata de su participación, y
 - (ii) un cincuenta por ciento (50%) restante por esta letra a los Inversores Clase A, hasta que los Inversores Clase A hayan percibido:
 - a. con respecto a los importes que les correspondiesen a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente correspondiente a los Inversores Clase A y Clase B, y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Inversores Clase A y Clase B; y
 - b. con respecto a los importes que les correspondiesen a los Inversores Clase C, un importe equivalente al quince (15%) por ciento del Retorno Preferente correspondiente a los Inversores Clase C y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Inversores Clase C.
- d) En cuarto lugar, cualquier Distribución Posterior se realizará en dos categorías separadas:
- (i) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Inversores Clase A y los Inversores Clase B: (a) un ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones corresponderán a los Inversores Clase A e Inversores Clase B a prorrata de su participación; y (b) un veinte por ciento (20%) a los Inversores de Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).a. anteriores; y/o
 - (ii) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Inversores Clase C: (a) un ochenta y cinco por ciento (85%) de las Distribuciones corresponderán a los Inversores Clase C a prorrata

de su participación; y (b) un quince por ciento (15%) a los Inversores Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).b. anteriores.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que (a) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(i) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).b.; y (b) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(ii) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).a.

La suma de las cantidades recibidas por los Inversores Clase A en virtud de los apartados (c).(ii), d).(i).(b) y (d).(ii).(b) anteriores se considerará Comisión de Éxito.

Para el cálculo de las Distribuciones a realizar en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrán en cuenta las diferentes Comisiones de Gestión soportadas por cada clase de Acciones de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

Las Reglas de Prelación aplicarán en relación con cada Distribución (incluidas las Distribuciones que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad), teniendo en cuenta, a tales efectos, los Compromisos Totales de Inversión que se hubieran desembolsado por los Inversores y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento en el que se efectúe la correspondiente Distribución.

En relación a cada Distribución, la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

5. Política de Inversión de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de Acciones en circulación. El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones, según se establece en los

artículos 3.1 y 3.2 de este Folleto. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

5.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

A efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad Gestora tomará en consideración los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") y/o EVCA (*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*).

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Política de Inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá junto con el fondo de capital riesgo-pyme ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME en sociedades que, en el momento de la primera inversión, no tengan más de cinco (5) años de duración a contar desde su constitución y puedan ser calificadas como pequeñas y medianas empresas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 ("**Pymes**").

La Sociedad Gestora, en la selección de inversiones, seguirá los siguientes criterios:

- a) Tipología de empresas: La Sociedad invertirá en empresas que se encuentren en alguna de las siguientes fases de crecimiento:
 - (i) *Empresas que se encuentre en fases seed o early stage;*

- (ii) *Empresas que se encuentren en fases posteriores (como Fases Pre-Serie A o Serie A)* con un modelo de negocio y producto definidos y con un volumen de ventas creciente.

- b) Volumen de cada inversión: El volumen de inversión en cada Sociedad Participada variará en función del sector en el que esta opere y de la fase de crecimiento en la que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos orientativos, la inversión inicial en cada Sociedad Participada no debería superar los siguientes umbrales, que deberán ser tenidos en cuenta de forma conjunta con lo invertido por ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME:
 - (i) Inversiones en empresas en fase *seed* o *early stage*: Entre doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) y trescientos mil euros (300.000€).
 - (ii) Empresas que se encuentren en fases posteriores (como Fases Pre-Serie A o Serie A): Entre quinientos mil euros (500.000.-€) y un millón de euros (1.000.000.-€).

La Sociedad invertirá en, aproximadamente, entre 15 y 25 Sociedades Participadas.

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones en Sociedades Participadas que cumplan los criterios de inversión establecidos en este apartado a través de cualesquiera de los siguientes instrumentos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- b) Préstamos participativos;
- c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada; y
- d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de Sociedades Participadas (en las que la Sociedad ya tenga una participación) a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad no podrá invertir en préstamos no participativos y/o no convertibles en acciones o participaciones.

En todo caso, la inversión en Sociedades Participadas, que cumplan los criterios de inversión establecidos en este apartado, a través de los instrumentos descritos anteriormente deberá representar el setenta y cinco por ciento (75%) del activo computable de la Sociedad (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión**"). El Coeficiente Obligatorio de Inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

En consecuencia, el resto del activo computable de la Sociedad no sujeto al Coeficiente Obligatorio de Inversión podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
- b) Participaciones en el capital de sociedades que no sean Pymes, sin incluir participaciones en IIC o en ECR;
- c) Efectivo; y
- d) Financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto principal, tal y como este se define en el artículo 9 de la Ley 22/2014.

La Sociedad llevará a cabo sus actividades de inversión principalmente en España, con el objetivo de que este mercado alcance el noventa por ciento (90%) de la inversión.

La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o con (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada ni más del cuarenta por ciento (40%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo.

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar

garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir desembolsos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y
- b) Que las cantidades totales de dicho préstamo o instrumento crédito, en cualquier momento, no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los importes devengados en concepto de intereses).

La Sociedad Gestora prestará a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento para facilitar el desarrollo, el crecimiento o las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas. Estos servicios podrán incluir, entre otros, (a) la asistencia a los consejos de administración o comisiones ejecutivas de las Sociedades Participadas; (b) la asistencia en la ejecución de inversiones; y (c) la prestación de servicios de asesoría y consultoría,

6.3 Régimen de coinversión

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, miembros del consejo de administración, directivos y empleados, no podrán realizar coinversiones con la Sociedad, salvo en su condición de Inversores y de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora, a su total discreción, siempre y cuando (i) lo considere conforme al interés de la Sociedad y (ii) estime que una oportunidad de inversión excede el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para la Sociedad de conformidad con la Política de Inversiones y la legislación vigente en cada momento, podrá ofrecer oportunidades de coinversión tanto a los Inversores de la Sociedad como a terceros inversores. Adicionalmente, la Sociedad podrá participar en programas de inversión pública (por ejemplo, el CDTI).

Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través de la Sociedad. En el caso de que el coinversor sea un tercero, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente exigir el pago de un incentivo.

Los Ejecutivos Clave o el Promotor (entendido éste como cualquier entidad o sociedad mercantil cuyo control ostenten directa o indirectamente los propios Ejecutivos Clave) podrán prestar servicios de asesoramiento a los coinversores en el marco de una oportunidad de coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con estos servicios no será considerada como ingresos recibidos por Servicios de Asesoramiento.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversiones de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 16 de los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

8. Inversión y reinversión de la liquidez

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones durante el Período de Inversión, y siempre y cuando el importe reinvertido no supere un 120% de los Compromisos Totales de Inversión;
- (b) Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

- (c) Aquellos importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión siempre y cuando se inviertan en Inversiones a Corto Plazo.

CAPÍTULO III.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá (i) una comisión de gestión de un dos por ciento (2%) durante la vida de la Sociedad sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores Clase A y los Inversores Clase B (la "**Comisión de Gestión de los Inversores Clase A y B**") y (ii) una comisión de gestión de un uno con noventa por ciento (1,90%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores Clase C (la "**Comisión de Gestión de los Inversores Clase C**" y conjuntamente con la Comisión de Gestión de los Inversores Clase A y Clase B, la "**Comisión de Gestión**"). El importe de la Comisión de Gestión de los Inversores Clase A y Clase B se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores Clase A y los Inversores Clase B. El importe de la Comisión de Gestión de los Inversores Clase C se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores Clase C.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación de la Sociedad, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, en Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (*write-off*) de una

inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de sustitución y cese de la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará trimestralmente, iniciándose el primer período en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. En el supuesto de que, en un determinado trimestre, dichos ingresos excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo 9.1 no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

9.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.4 de este Folleto que excedieran de su Compromiso de Inversión desembolsado y una vez satisfecho el Retorno Preferente (la "**Comisión de Éxito**").

10. Distribución de gastos

10.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%) de los Compromisos Totales de Inversión, con un importe máximo global de ciento cinco mil euros (105.000.-€), más el correspondiente IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

A efectos del presente Folleto, se entenderá que son "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers* e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

10.2 Gastos operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de las Juntas Generales, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias. La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales, más el correspondiente IVA. La comisión y gastos de depositaría quedarán excluidos del cómputo a efectos del límite máximo mencionado. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

10.3 Otros gastos

La Sociedad será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones. Los referidos costes no tendrán la consideración de Gastos Operativos y serán considerados, a todos los efectos, como un mayor coste de la inversión a la que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos, o aquellos Gastos Operativos en la cuantía en que sobrepasaran el importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales fijado en el apartado 10.2 anterior.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Fernando Castiñeiras González
ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

ANEXO

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No

obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de los proyectos en los que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.
10. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. El éxito de la Sociedad dependerá de la obtención de los permisos y licencias administrativas necesarias para poder materializar la actividad de desarrollo de los proyectos.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ATHOS CAPITAL INVESTMENT S.C.R.-Pyme, S.A.

ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN

- (I) Por favor, lea íntegramente el presente Acuerdo de Suscripción (incluidos sus anexos) antes de completarlo y firmarlo, incluyendo en particular los factores de riesgo enumerados en el **Anexo I**.
- (II) Por favor, complete debidamente la información indicada en el **Anexo II**.
- (III) Asegúrese de indicar más abajo la cantidad en euros que desea suscribir en ATHOS CAPITAL INVESTMENT S.C.R.-Pyme, S.A. (la "**Sociedad**"). Esta cantidad constituye el Compromiso de Inversión en la Sociedad.
- (IV) El Acuerdo de Suscripción deberá ser firmado por el Inversor o por una persona debidamente autorizada y con capacidad suficiente.
- (V) El Inversor se compromete a remitir a la Sociedad Gestora, con la mayor brevedad, la información requerida, así como cualquier otra documentación adicional que solicite la Sociedad Gestora.
- (VI) La Sociedad Gestora está obligada legalmente a recopilar los documentos de suscripción antes de proceder a la admisión de cualquier Inversor potencial en la Sociedad.

DATOS DEL INVERSOR

Denominación social del Inversor	
Compromiso de Inversión	
Domicilio/Residencia fiscal	
Persona(s) y datos de contacto	
NIF del Inversor	
Datos bancarios del Inversor para la recepción de distribuciones efectuadas por la Sociedad	Entidad Bancaria: IBAN:

1 Compromiso de Inversión

- 1.1. En virtud de este acuerdo (el "**Acuerdo de Suscripción**"), el Inversor se compromete de forma irrevocable a desembolsar a favor de la Sociedad el importe total que se detalla más arriba (en adelante el "**Compromiso de Inversión**") con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") y en el folleto informativo (el "**Folleto**") de la Sociedad adjuntos como **Anexo III**.
- 1.2. La Sociedad se encuentra inscrita en el Registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ("**CNMV**") bajo el número 22 y tanto los Estatutos Sociales como el Folleto de la Sociedad se encuentran actualmente depositados con la CNMV.
- 1.3. En caso de que los Estatutos Sociales o el Folleto de la Sociedad estuvieran en contradicción con lo establecido en el presente Acuerdo de Suscripción, los Estatutos Sociales o el Folleto de la Sociedad, o en su caso ambos, prevalecerán.
- 1.4. Este Acuerdo de Suscripción es vinculante desde el momento en que el Inversor envíe una copia firmada del mismo y ésta sea, a su vez, debidamente firmada por la Sociedad Gestora.

Prevención del blanqueo de capitales

- 1.5. La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones sean oportunas al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ("**SEPBLAC**") o cualquier órgano competente en la materia, todo ello con arreglo a la legislación en materia de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación.
- 1.6. El Inversor se compromete (i) a aportar diligentemente a la Sociedad Gestora cuanta información y documentación le solicite razonablemente en cumplimiento de sus normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, facilitando la información y documentación necesaria para mantener la aportada en la fecha de este Acuerdo de Suscripción, actualizada en todo momento; y (ii) a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas cualquier información relativa al presente Acuerdo de Suscripción, así como cualquier información que se le proporcione en virtud de su condición de inversor en la Sociedad (salvo que dicha información sea o pase a ser de dominio público por razones distintas al

quebrantamiento del presente compromiso de confidencialidad, o se requiera su revelación por fuerza de ley o a requerimiento de cualquier autoridad pública con jurisdicción sobre las mismas incluyendo, a título enunciativo, la CNMV).

Acreditación de la residencia fiscal del Inversor no residente a efectos fiscales en España y otras cuestiones de índole fiscal

- 1.7. Como norma general, la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, no estará obligada a practicar ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Inversores no residentes a efectos fiscales en España, excepto en el caso de que los mismos obtengan dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como paraíso fiscal ("**Paraíso Fiscal**").
- 1.8. Con el objeto de que esta circunstancia no ocurra, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Inversores no residentes fiscales en España pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor no residente fiscal en España se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Inversor que certifique la residencia fiscal del Inversor en dicho país ("**Certificado de Residencia**").
- 1.9. Si el Inversor no residente fiscal en España no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de Residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o partícipes, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Inversor pruebas de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Inversor, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y por lo tanto no están sujetos al impuesto sobre la renta en su país de constitución (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o partícipes), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "**Titulares Reales**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Inversor no residente fiscal en España, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.

- 1.10. En lo que respecta a Inversores residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Inversores no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por la Sociedad, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Sociedad Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Inversores, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.
- 1.11. En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Inversor, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora aplicará el tipo de retención o ingreso cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o la Sociedad. En todo caso, serán de cuenta del Inversor el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

*Foreign Account Tax Compliance Act ("**FATCA**")*

- 1.12. La Sociedad podrá ser registrada como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**" o "**IGA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA.
- 1.13. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido,

la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor, a bloquear las posiciones o a exigir al Inversor que abandone la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

*Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("**Acuerdo CRS**") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("**DAC 6**")*

- 1.14. La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con DAC 6 o con la normativa española que implemente la citada Directiva.
- 1.15. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora.
- 1.16. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Inversor su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento

tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

*Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("**ATAD II**")*

1.17. La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

1.18. A tal efecto:

1.18.1. si el Inversor alcanzase en la Sociedad una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("**ATAD**"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que la Sociedad y el Inversor se considerasen "empresas asociadas", el Inversor se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido de la Sociedad por parte del Inversor, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

1.18.2. Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Inversor y la Sociedad se consideren "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Inversor por parte de la Sociedad pudiera constituir una "asimetría híbrida" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

1.19. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las de la Sociedad en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Inversores existirá respecto de información que pueda solicitar la Sociedad o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por la Sociedad pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

- 1.20. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.
- 1.21. Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar la Sociedad como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte de la Sociedad al Inversor, será de cuenta del Inversor quien, en todo caso, deberá mantener indemne a la Sociedad y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

Información sobre el tratamiento de datos personales

- 1.22. La información sobre el tratamiento de datos personales que realiza la Sociedad Gestora con respecto a la Sociedad se prevé en el **Anexo II** adjunto al presente Acuerdo de Suscripción ("**Formulario del Inversor**"), concretamente, en el apartado "Formulario de *Due Diligence* del Inversor".

2 Aportación del Compromiso de Inversión a la Sociedad

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad, ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") irá requiriendo al Inversor para que proceda a la aportación de su Compromiso de Inversión mediante el desembolso de sus acciones y mediante el desembolso de fondos en virtud de la prestación accesoria prevista en los Estatutos Sociales.
- 2.2. A dichos efectos, el Inversor se obliga a realizar las correspondientes aportaciones de los importes y en las fechas que la Sociedad Gestora le requiera, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y el Folleto y hasta el máximo de su Compromiso de Inversión, mediante la solicitud de desembolso (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**").
- 2.3. El Inversor dispondrá de un plazo de al menos diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora remitiera la Solicitud de Desembolso, para proceder a la transferencia del importe solicitado a la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad que se indicará en la Solicitud de Desembolso.

3 Incumplimiento del Compromiso de Inversión

- 3.1. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad, en el supuesto de que el Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolso en el plazo establecido, se devengará el interés de demora previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad.
- 3.2. Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo específicamente previsto tras el segundo requerimiento por parte de la Sociedad Gestora de acuerdo con los Estatutos Sociales y el Folleto de la Sociedad, será considerado un accionista en mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4 Transmisión de las Acciones y Compromisos de Inversión

- 4.1. La transmisión de las acciones de la Sociedad y los Compromisos de Inversión se registrará por lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- 4.2. En el supuesto de que la Sociedad Gestora autorice la transmisión de las acciones de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado, en virtud del cual el adquirente asumirá expresamente ante la Sociedad y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las acciones de la Sociedad y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.

5 Confidencialidad

- 5.1. El Inversor se compromete a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas cualquier información relativa al presente Acuerdo de Suscripción, así como cualquier información que se le proporcione en virtud de su condición de Inversor en la Sociedad (en adelante, la "**Información Confidencial**"), salvo en la forma prevista en los Estatutos Sociales y en el Folleto.
- 5.2. Quedará excluida de la obligación de confidencialidad contenida en este apartado la revelación de Información Confidencial que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de esta obligación de confidencialidad, o la revelación de Información Confidencial por parte del Inversor derivada de una obligación legal o la solicitud efectuada por cualquier autoridad pública, así como la revelación de Información Confidencial en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en el

Folleto.

6 Comunicaciones

Cualesquiera comunicaciones que puedan o deban ser realizadas en relación con el presente Acuerdo de Suscripción, se harán por escrito y deberán ser enviadas por correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo, o por fax, a:

- (a) Si van dirigidas al Inversor, a la atención de la(s) persona(s) designadas en el Formulario del Inversor del **Anexo III**.
- (b) Si van dirigidas a la Sociedad Gestora, a la atención de:

ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.
Att. D. Fernando Luis Castiñeiras González
Correo electrónico: fernando.castineiras@athos-cap.com
Dirección: Calle Orense, 10, 2º, 28020 Madrid

7 Legislación y jurisdicción competente

- 7.1. El presente Acuerdo de Suscripción se registrará de acuerdo con la legislación española común.
- 7.2. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo de Suscripción, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y el Inversor, se resolverá definitivamente mediante arbitraje en Derecho, administrado por tres (3) árbitros nombrados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a quién se encomienda la administración de dicho arbitraje, y cuyos laudos arbitrales las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y en lenguaje será el español.

El Inversor declara su conformidad con todos y cada uno de los términos, condiciones y Anexos del presente Acuerdo de Suscripción y, en aceptación plena e irrevocable del mismo, firma en el lugar y fecha consignados anteriormente.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

En Nombre y Representación de: Farmaconsulting Transacciones, SL

Fecha:

En prueba de su conformidad, firma la Sociedad Gestora a través de su representante debidamente autorizado en el lugar y fecha consignados a continuación:

Madrid, a

Nombre: D. Fernando Luis Castiñeiras González

Cargo: Presidente y apoderado

ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I	Factores de riesgo
ANEXO II	Formulario del Inversor
ANEXO III	Folleto Informativo de la Sociedad

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de los proyectos en los que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Inversores.
10. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. El éxito de la Sociedad dependerá de la obtención de los permisos y licencias administrativas necesarias para poder materializar la actividad de desarrollo de los proyectos.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
FORMULARIO DEL INVERSOR
ATHOS CAPITAL INVESTMENT S.C.R.-Pyme, S.A.

Instrucciones:

Por favor rogamos cumplimenten los datos señalados en la tabla que le sea de aplicación de conformidad con las características que reúna como accionista, así como el cuestionario que aparece al final del formulario.

Asimismo, rogamos nos hagan llegar lo antes posible la documentación que se detalla en la sección de "Documentación a aportar" de la tabla a cumplimentar que le corresponda.

Las abreviaturas DNI y NIF se refieren respectivamente al Documento Nacional de Identidad y el Número de Identificación Fiscal.

Personas jurídicas con domicilio social en España	
Denominación social	
Breve descripción de naturaleza de actividad profesional o empresarial	
Domicilio social	
NIF	
Titular real¹	
Nombre y Apellidos del	

¹ Se entenderá que son Titulares Reales de la Participación:

- a) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica; o
- b) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por 100 o más de los bienes del instrumento o persona jurídicas que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

En caso de que no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, en este apartado habrá de consignarse el administrador o administradores de la persona jurídica.

Representante	
Número de DNI/NIF del Representante	
Documentación a aportar	<ul style="list-style-type: none"> • Nota Simple del Registro Mercantil correspondiente • Fotocopia del acta de titularidad real de la persona jurídica • Fotocopia de un documento público que acredite los poderes conferidos al Representante • Fotocopia del DNI o Pasaporte en vigor y fotocopia de NIF del Representante

Personas jurídicas con domicilio social en lugar distinto de España	
Denominación social	
Breve descripción de naturaleza de actividad profesional o empresarial	
Domicilio social	
Número de NIF o análogo	
Titular real²	
Nombre y Apellidos del	

² Se entenderá que son Titulares Reales de la Participación:

- a) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica; o
- b) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por 100 o más de los bienes del instrumento o persona jurídicas que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

En caso de que no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, en este apartado habrá de consignarse el administrador o administradores de la persona jurídica.

Representante	
Número de DNI/NIF del Representante	
Documentación a aportar	<p>Respecto de la persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de un documento público que acredite la existencia de la persona jurídica y que contenga: denominación social, forma jurídica, domicilio, identidad de los administradores y número de identificación fiscal. <p>Respecto del Representante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de un documento público que acredite los poderes conferidos. • Fotocopia del pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular. • Fotocopia del permiso de residencia expedido por el Ministerio de Interior (en su caso). • Fotocopia del número de identificación de extranjeros (NIE) y NIF (en su caso).

El Inversor manifiesta asimismo que la información contenida en el presente formulario, así como en los documentos facilitados junto con el mismo, es conforme a la realidad, correcta y veraz, y se compromete a informar a ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A., tan pronto como llegara a su conocimiento, que dicha información
Lugar: Vitoria

Fecha:

Nombre:

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FORMULARIO DE INVERSOR DEL
ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN DE ATHOS CAPITAL INVESTMENT S.C.R.-Pyme,
S.A.**

FORMULARIO DE *DUE DILIGENCE* DEL INVERSOR

De acuerdo con la legislación española, la Sociedad Gestora de la Sociedad — ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. — está obligada a identificar, conforme a las normas de diligencia debida, a los inversores de la Sociedad y, en su caso, a las personas que ejerzan el control sobre los propietarios de los Inversores. Para ello, la Sociedad Gestora deberá solicitar la documentación necesaria a cada Inversor.

Esta solicitud de información viene prevista en la Cláusula 1 del Acuerdo de Suscripción en relación con la prevención del blanqueo de capitales, FATCA y retenciones sobre impuestos. En consecuencia, y bajo determinadas circunstancias (incluyendo si no se recibe la información solicitada completa) la Sociedad Gestora podría estar obligada a comunicar la información relativa a sus Inversores a las autoridades españolas correspondientes.

Como consecuencia de posibles modificaciones por parte de las autoridades competentes de la legislación aplicable a las obligaciones de *due diligence* de Inversores, es posible que la Sociedad Gestora deba solicitar a sus inversores una o varias actualizaciones de la información aportada a través del presente formulario durante la duración de su inversión en la Sociedad.

1. INFORMACIÓN SOLICITADA

La información contenida en este anexo será reportada a la autoridad fiscal del país o países de residencia fiscal del inversor, en aplicación (i) del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 (FATCA); (ii) de la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290 (Orden de desarrollo FATCA); (iii) del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, (iv) de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre de 2016, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, actualizado por las Órdenes HFP/1308/2017, HAC/1417/2018, HAC/1276/2019 y (v) de cualquier normativa de desarrollo que se apruebe con posterioridad a la firma de este documento.

Este formulario no exime de la obligación de cumplimentar el formulario W-8BEN-E "Certificate of Status of beneficial Owner for United States Tax Withholding and Reporting (Entities)" requerido por las autoridades estadounidenses.

Nombre legal completo	
Forma legal ³	
Fecha de constitución	
Lugar de constitución	
Jurisdicción	
Domicilio social	
Dirección	
Página web, en su caso	
Persona de contacto	
Email persona de contacto	
Teléfono de contacto	
Número de registro mercantil	

³ Sociedad (limitada, anónima, etc...), sucursal, cooperativa, trust, partnership, asociación, fundación, fondo de pensiones, fondo de inversión, etc.

NIF español (si tiene) ⁴	
Número de identificación fiscal (otro) ⁵	
País/es de residencia fiscal ⁶	
Actividad económica desarrollada	
Países/ territorios en que opera	
Origen de los fondos ⁷	
Banco depósitos de los fondos ⁸	
Dirección del Banco	
IBAN	
GIIN ⁹	
Nombre Entidad Patrocinadora (en su caso) ¹⁰	
GIIN Entidad Patrocinadora (en su caso)	

Marque la casilla correspondiente

¿Es el Inversor y/o su sociedad gestora una entidad regulada o supervisada por la autoridad competente de un estado miembro de la OCDE?

NO

SI

en caso afirmativo, por favor complete la siguiente información:

⁴ Número de identificación fiscal español ("NIF"). En algunos supuestos, la legislación española podría exigir la obtención del NIF del Inversor, su(s) representante(s) legales(s) y, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas (partnerships, limited partnerships etc.), de cada uno de sus partícipes.

⁵ Cualquier otro número de identificación fiscal distinto al NIF español, como el US TIN.

⁶ Si tiene alguna pregunta sobre su residencia fiscal, por favor pregunte a su asesor fiscal.

⁷ Actividad que ha generado o va a generar los fondos para esta inversión.

⁸ Nombre de la institución financiera desde la cual los fondos serán transferidos a la Sociedad y a donde la Sociedad hará las transferencias.

⁹ De acuerdo con FATCA, Global International Intermediary Number.

¹⁰ Si aplica. Según lo establecido por FATCA, entidad autorizada para gestionar la Institución Financiera ("IF") y firmar contratos en nombre de la IF, y que ha aceptado cumplir en nombre de la IF todas las obligaciones de *due diligence*, retenciones, intercambio de información y cualquier otra obligación que la IF estuviese obligada a cumplir de ser una Institución Financiera Extranjera Participante (IF participante o participating FFI).

Nombre de la autoridad	
País de la autoridad	
Página web (en su caso)	
Número de registro (en su caso)	

¿Cotiza el Inversor en un mercado oficial o bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE?

NO

SI

En caso afirmativo, por favor complete la siguiente información:

Nombre del mercado oficial o bolsa de valores	
País de mercado oficial o bolsa de valores	
Página web (en su caso)	
Número de registro (en su caso)	

De acuerdo con FATCA, por favor marque la casilla adecuada si el Inversor es¹¹:

Institución Financiera	
IF Extranjera obligada a comunicar información según FATCA (incluyendo Modelo 1 y Modelo 2).	
IF Extranjera Participante según FATCA.	
IF extranjera No Participante según FATCA.	
IF Extranjera considerada cumplidora según FATCA. Especificar:	
Institución financiera extranjera exceptuada según FATCA.	
Beneficiarios efectivos exentos. Por favor, especificar:	
Entidad No Financiera	
Entidad no estadounidense distinta de una institución financiera extranjera que sea entidad pasiva a efectos FATCA (NFFE Activa)	
Entidad no estadounidense distinta de una institución financiera extranjera que sea entidad activa según FATCA (NFFE Pasiva)	
Entidad no estadounidense exceptuada distinta de una institución financiera extranjera (NFFE Exceptuada)	
Otro. Por favor, especificar:	

De acuerdo con CRS/Directiva, por favor marque la casilla adecuada si el inversor es¹²:

¹¹ Si tiene alguna pregunta sobre su estatus FATCA, por favor contacte con su asesor fiscal. Adicionalmente, en el Anexo IV del presente Acuerdo hay un glosario específico con las definiciones de cada una de las casillas mencionadas a continuación.

¹² Si tiene alguna pregunta sobre su estatus CRS, por favor contacte con su asesor fiscal. Adicionalmente, en el Anexo IV del presente Acuerdo hay un glosario específico con las definiciones de cada una de las casillas mencionadas a continuación.

Institución Financiera (IF)	
Institución financiera no obligada a comunicar información según CRS/Directiva.	
Institución financiera obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE.	
Entidad de inversión que no sea una institución financiera de una jurisdicción participante y que no sea gestionada por otra institución financiera de acuerdo con CRS/Directiva UE.	
Entidades no financieras (ENF)	
Entidad no financiera activa no obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE.	
Entidad no financiera activa obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE (otras).	
Entidades no financieras pasivas: ENF que no sea ENF activa según CRS/Directiva UE.	

EN EL CASO DE UNA ENF PASIVA o DE UNA NFFE PASIVA

Nombre de la persona que ejerce el control	
Importe de la inversión	[•] Euros
Nacionalidad	
Lugar y fecha de nacimiento¹³	
Dirección¹⁴	
Dirección de email	
Persona de contacto	
Teléfono	
Fax	
Número de identificación fiscal	
Jurisdicción de residencia fiscal	
Cuenta bancaria	Entidad: Dirección: Número de cuenta:

¹³ En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado, (ii) un certificado de pérdida de la nacionalidad de Estados Unidos (o copia del mismo) y (iii) pasaporte u otra identificación emitida por otro gobierno que acredite la ciudadanía o nacionalidad en un país distinto de los Estados Unidos (o copia del mismo).

¹⁴ En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado y (ii) pasaporte u otra identificación emitida por otro gobierno que acredite la ciudadanía o nacionalidad en un país distinto de los Estados Unidos (o copia del mismo). Al indicar una jurisdicción diferente de la jurisdicción de residencia a efectos fiscales, sería necesario disponer de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad competente.

El inversor realiza órdenes permanentes de transferencia de fondos a una cuenta abierta en (por favor, indique el país)¹⁵	
El inversor tiene un poder notarial de representación vigente o una autorización de firma concedido a una persona con dirección en (por favor, indique el país)	
El inversor tiene una dirección para la recepción de correspondencia o una dirección para la retención de correspondencia que constituye la única dirección identificada en relación con el inversor en (por favor, indique el país)	
El inversor es un ciudadano estadounidense (indicar sí o no)	

¹⁵ En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado y (ii) un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad de residencia competente. Al indicar una jurisdicción diferente de la jurisdicción de residencia a efectos fiscales, sería necesario disponer de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad competente.

Lista de Personas que ejercen el control y de Personas que ostentan una participación significativa en el Inversor. Aplicable solo a aquellos partícipes que, de conformidad con las respuestas incluidas en la sección anterior: (i) no sean entidades reguladas o supervisadas por la autoridad competente de un estado miembro de la OCDE; o (ii) no coticen en un mercado oficial o bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE. En este sentido:

- **“Persona que ejerce el control”** será cualquier persona física que, directa o indirectamente, ejerza el control sobre el Inversor, ya sea directamente, o indirectamente a través del control de la gestión del Inversor, o por cualquier persona o apoderado interpuesto, o de otra manera. Para Inversores que sean sociedades y personas jurídicas similares, o *partnerships* o una agrupación de personas similar, incluirá en todo caso, cualquier persona que posea directa o indirectamente el 25% o más de la entidad o de las acciones, unidades, participaciones o derechos de voto de la entidad. Para los Inversores que sean fideicomisos y otras figuras legales similares, incluirá en todo caso, el fideicomitente, el fiduciario/s, el protector (si lo hay), los beneficiarios, y a toda otra persona física que en última instancia tenga el control efectivo sobre el fideicomiso.
- **“Persona que ostenta una participación significativa”** será, de acuerdo con FATCA, cualquier Persona Estadounidense Específica¹⁶ que posea, directa o

¹⁶ Designa a las Personas estadounidenses (*i.e. personas físicas con estatus de ciudadano o residente de los Estados Unidos, a las sociedades de personas o sociedades de capital constituidas en los Estados Unidos o conforme a la legislación de los Estados Unidos o de uno de los Estados que los integran, a los fideicomisos si (i) existe un tribunal estadounidense, competente conforme a la normativa aplicable para dictar providencias o sentencias respecto de prácticamente todas las cuestiones relativas a la administración del fideicomiso, y (ii) una o más Personas estadounidenses están facultadas para ejercer el control respecto de todas las decisiones importantes del fideicomiso, o relativas al caudal relicto de un causante ciudadano o residente de los Estados Unidos*) distintas de: (i) una sociedad de capital cuyo capital social se negocie regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos; (ii) una sociedad de capital que sea miembro del mismo grupo extenso de sociedades afiliadas que la sociedad de capital descrita en la cláusula (i); (iii) a los Estados Unidos, a sus organismos o agencias institucionales de plena titularidad pública; (iv) a cualquier Estado o Territorio de los Estados Unidos, a sus subdivisiones políticas o a sus organismos o agencias institucionales de plena titularidad pública; (v) a las organizaciones exentas de imposición en virtud de la sección 501(a) o a los planes de jubilación individuales definidos en la sección 7701(a)(37) IRC; (vi) a los bancos, como se definen en la sección 581 IRC; (vii) a las entidades cotizadas de inversión inmobiliaria, como se definen en la sección 856 IRC; (viii) a las entidades con régimen de inversión regulado, como se definen en la sección 851 IRC o a las entidades registradas ante la Comisión del Mercado de Valores estadounidense conforme a la Ley sobre Sociedades de Inversión de 1940 (15 U.S.C. 80a-64); (ix) a todo fondo fiduciario común, definido en la sección 584(a) IRC; (x) a todo fideicomiso exento de imposición en aplicación de la sección 664(c) IRC o descrito en la sección 4947(a)(1) IRC; (xi) a los corredores de bolsa, operadores bursátiles u operadores con bienes o instrumentos financieros derivados (incluidos los contratos de principal notional, los contratos de

indirectamente, en relación a un Inversor que sea una sociedad, más del 10% de su capital (mediante derechos de voto o valor), y en relación a un Inversor que sea una *partnership* extranjera, más del 10% de participación en el beneficio o en su capital; en el caso de un Inversor que sea un trust, cualquier Persona Estadounidense Específica que sea tratada como propietario de una parte del trust de acuerdo con las secciones 671 a 679 del IRC, y cualquier Persona estadounidense específica que posea, directa o indirectamente, más del 10% de los derechos de beneficio sobre el trust.

Nombre completo	Fecha y Lugar de nacimiento	Dirección domicilio completa	País/es de residencia fiscal	Número de identificación fiscal	Porcentaje de participación en la Sociedad

futuros normalizados (futures), los contratos de futuros no normalizados (forwards) y opciones) registrados como tal conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier Estado.

2. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA (por favor, marque la casilla correspondiente si el documento acompaña a este formulario)

Copia de la escritura de constitución, incluyendo la información relativa a la denominación, forma legal, domicilio social, administradores e información sobre la información registrada en los correspondientes registros

Lista actualizada de los administradores especificando si son ejecutivos o no ejecutivos y cualquier función especial que tengan asignada (e.g. encargado del cumplimiento de las obligaciones regulatorias)

Copia del DNI o pasaporte de los representantes que firman y de los administradores

Copia de la escritura o documento similar que acredite los poderes de los representantes firmantes

En el caso de entidades reguladas, detalles de su registro y de su entidad supervisora

Copia de la tarjeta de identificación fiscal

Certificado/s de residencia fiscal emitidos por la autoridad correspondiente del país/es de residencia fiscal de la entidad

Certificado/s de residencia fiscal emitidos por la autoridad correspondiente del país/es de residencia fiscal de todos los Titulares Reales a efectos fiscales identificados en la página 10

Acreditar la actividad del Inversor, bien aportando (i) copia de las últimas Cuentas Anuales, (ii) copia del último *Impuesto sobre Sociedades* presentado o (iii) copia del alta en el *Impuesto de Actividades Económicas*

Certificado bancario del IBAN

Formulario W-9 del IRS cumplimentado si es una Persona Estadounidense Específica

Formulario W-8BEN-E del IRS cumplimentado si no es una Persona

3. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos personales del Inversor facilitados a través de la cumplimentación de este formulario serán tratados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad cuyos datos de identificación y domicilio de contacto constan en el encabezamiento. La Sociedad Gestora actuará en nombre de la Sociedad como responsable de los datos y los utilizará para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Acuerdo de Suscripción, así como para cumplir con las obligaciones legales de blanqueo de capitales y cualesquiera otras que le resulten de aplicación, incluidas las derivadas de la aplicación de FATCA y CRS. La base jurídica del tratamiento de los datos es, por tanto, la ejecución del presente Acuerdo de Suscripción, así como el interés legítimo de mantener las relaciones entre las partes (esto es, su posible inversión en la Sociedad) y cumplir con las obligaciones legales derivadas de la ejecución del presente Acuerdo de Suscripción. El tratamiento es estrictamente necesario para estas finalidades.

La Sociedad Gestora tratará en nombre de la Sociedad las siguientes categorías de datos personales del Inversor: denominación, datos registrales, dirección, teléfono de contacto, datos web, datos de los representantes, nacionalidad, datos bancarios, datos de patrocinadores, información relativa a personas que ostentan una participación significativa y personas que ejercen control (nombre, fecha, territorio, domicilio, residencia, DNI o documento equivalente).

Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con la ejecución del Acuerdo de Suscripción. Una vez transcurridos dichos plazos, la Sociedad Gestora conservará los datos debidamente bloqueados mientras pudieran derivarse responsabilidades. Los datos serán tratados únicamente por la Sociedad Gestora y por aquellos terceros a los que esté legal (autoridades y organismos competentes) o contractualmente obligada a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción, como asesores, consultores, servicios informáticos, etc.). La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas, incluyendo la elaboración de perfiles, en relación con los datos personales del Inversor.

La Sociedad Gestora solo podrá ceder sus datos personales a un tercer país fuera del Espacio Económico Europeo, siempre que sea estrictamente necesario para el

cumplimiento de las anteriores finalidades y se hayan adoptado las medidas de seguridad, medidas técnicas y organizativas y las garantías previstas por la normativa aplicable en materia de protección de datos (e.g. exista una decisión de adecuación de la Comisión, o pertenezca al *EU-US Privacy Shield*, o, en su defecto, se hubieran firmado las cláusulas tipo de protección de datos aprobadas por la Comisión). La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas, incluyendo la elaboración de perfiles, en relación con los datos personales del Inversor.

El Inversor podrá ejercer, en los términos previstos por la legislación vigente, los derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la Sociedad Gestora a la dirección especificada en el encabezamiento. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

4. DECLARACIÓN Y FIRMA

Mediante la firma del presente Formulario, el Inversor:

- certifica que la información incluida en relación al Inversor es verdadera y exacta,
- certifica que toda la información requerida sobre todos los partícipes que ostentan una participación significativa y las personas que ejercen el control ha sido suministrada a la Sociedad Gestora,
- se compromete a mantener dicha información actualizada mediante la comunicación de cualquier cambio a la Sociedad Gestora dentro de los 30 días siguientes, y
- se compromete a proveer a la Sociedad Gestora con cualquier información y documentación que sea necesaria o apropiada para que la Sociedad pueda cumplir con la normativa regulatoria, la legislación de prevención de blanqueo de capitales y fiscal y las normas de intercambio de información en las jurisdicciones en las que la Sociedad o sus Inversiones operen.

Nombre

Cargo:

Fecha:

DECLARACIONES DEL INVERSOR

1. Por la presente, el Inversor declara, reconoce y manifiesta lo siguiente:
 - (a) De acuerdo con la ley que le es aplicable, sus Estatutos Sociales, el Folleto y los contratos que ha celebrado con anterioridad, el Inversor tiene plena capacidad para la asunción de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Suscripción, y dicha asunción no implica la vulneración de ningún acuerdo o norma en vigor. Asimismo, el Inversor reconoce la capacidad de su representante para firmar y otorgar en su nombre el presente Acuerdo de Suscripción, y dicho representante declara y garantiza contar con la suficiente capacidad.
 - (b) El Inversor tiene capacidad financiera para soportar el riesgo económico de su inversión y los medios adecuados para atender a sus necesidades actuales.
 - (c) El Inversor ha examinado la información facilitada y ha formado su juicio para suscribir el presente Acuerdo de Suscripción, basándose en la misma y sus Anexos, y no en otras manifestaciones verbales o escritas realizadas por la Sociedad Gestora, sus socios, asesores o representantes.
 - (d) El Inversor es consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y ha considerado que, pese a ello, se trata de una inversión adecuada a su perfil Inversor. El Inversor declara conocer y asumir los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I**.
 - (e) El Inversor se compromete a facilitar a la Sociedad Gestora cualquier información y/o documentación que pudiera ser necesaria o conveniente con el objeto de que la Sociedad pueda cumplir con los requisitos presentes y/o futuros de la normativa legal, regulatoria o fiscal, incluyendo la normativa aplicable de carácter regulatorio, de mercados de capital, fiscal, en materia de intercambio de información internacional (incluyendo FATCA, CRS o cualquier legislación similar establecida por cualquier país), y/o de prevención de blanqueo de capitales, en las jurisdicciones en las que la Sociedad o las inversiones de la Sociedad operen, y a completar y enviar la documentación requerida en el **Anexo II**.
 - (f) Siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor se

compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia a Efectos Fiscales del Inversor o, si fuera el caso, de los Titulares Reales de la Participación del Inversor, junto con el porcentaje de asignación entre ellos.

- (g) El Inversor se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no se encuentre en un paraíso fiscal para los pagos y desembolsos de crédito.
 - (h) En lo que respecta a los aspectos fiscales, legales y financieros, el Inversor declara que no ha recibido más asesoramiento ni ha basado su decisión de inversión en otras opiniones que las obtenidas de sus propios asesores profesionales.
 - (i) El Inversor se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no se encuentre en un Paraíso Fiscal para los pagos y desembolsos de crédito;
1. Por la presente, el Inversor declara, reconoce y manifiesta que, en el momento de esta declaración:

Marque la casilla que se corresponda con su descripción.

- | | |
|-----|--|
| (a) | tiene la condición de administrador, directivo o empleado de la Sociedad Gestora |
| (b) | posee participaciones en una entidad no cotizada de capital-riesgo española o tiene experiencia en la inversión en una <i>start-up</i> , una entidad de capital-riesgo española o de naturaleza similar a la Sociedad* |
| (c) | tiene experiencia en la gestión o el asesoramiento a una entidad regulada de capital-riesgo española o de naturaleza similar a la Sociedad* |
| (d) | ninguna de las anteriores |

*En el supuesto de que Ud. haya marcado la casilla (b) o (c) anteriores, describa por favor su experiencia relevante en la inversión, la gestión o el asesoramiento a dicha(s) entidad(es) regulada(s) de capital-riesgo española(s) o de naturaleza similar a la Sociedad, así como el número de

dichas entidades y el/los nombre(s) completo(s) de las mismas:

--

Marque la casilla que se corresponda con su nivel de cualificación (si aplica).

- (a) Educación Secundaria Obligatoria
- (b) Grado Medio de Formación Profesional
- (c) Bachillerato
- (d) Grado Superior de Formación Profesional
- (e) Licenciatura/Diplomatura/Grado Universitario
- (f) Máster o Postgrado
- (g) Doctorado

2. Por la presente, el Inversor declara, reconoce y manifiesta que, en el momento de esta declaración:

Por favor indique con una "X" la casilla (a), (b) (c), (d), (e) o (f) según corresponda:

- | | | |
|--|-----|---|
| <table border="1"><tr><td style="width: 40px; height: 20px;">(a)</td></tr></table> | (a) | es una entidad financiera u otra persona jurídica que para poder operar en los mercados financieros ha sido autorizada o regulada por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea (las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las entidades aseguradoras o reaseguradoras, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los fondos de capital-riesgo de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de capital-riesgo de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de |
| (a) | | |

- _____ materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros Inversores institucionales);
- (b) es un Estado o Administración regional, organismo público que gestiona la deuda pública, un banco central u organismo internacional o supranacional, como el Banco Mundial, la Sociedad Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar;
- (c) es un empresario que reúne individualmente al menos, dos (2) de los siguientes criterios:
- (i) el total de las partidas de mi activo es igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000.-€);
 - (ii) el importe de mi cifra anual de negocios es igual o superior a cuarenta millones de euros (40.000.000.-€);
 - (iii) mis recursos propios son iguales o superiores a dos millones de euros (2.000.000.-€);
- (d) es un inversor institucional que, no estando incluido en la letra (a), tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros;
- (e) cumpliendo algunas de las anteriores, renuncia de forma expresa al tratamiento como cliente profesional;
- (f) ninguna de las anteriores.

ANEXO III

FOLLETO INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD

ANEXO IV

Definiciones FATCA/CRS

A efectos FATCA:

Por Institución Financiera, se entiende:

- i) "Institución de custodia": toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de la entidad atribuible a la tenencia de los activos financieros y a los servicios financieros conexos es igual o superior al 20% de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos: (i) el período de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año natural) anterior al año en el que se realiza la determinación; o (ii) el tiempo de existencia de la entidad.
- ii) "Institución de depósito": toda entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
- iii) "Entidad de inversión". Toda entidad:
 - Cuya actividad económica principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones en nombre o en favor de un cliente:
 - a) operaciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas, instrumentos de los mercados cambiario y monetario e instrumentos basados en índices; valores negociables, o negociación de futuros de materias primas (productos básicos en la definición FATCA);
 - b) gestión de inversiones colectivas e individuales; u otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros; o bien
 - Cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la entidad es gestionada por otra entidad que es a su vez una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión.

Se considera que una entidad tiene por actividad económica principal la realización de una o varias de las actividades que acabamos de describir, o que su renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la renta bruta de la entidad atribuible a las actividades en cuestión es igual o superior al 50% de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos:

- a) el período de tres años concluido el 31 de diciembre anterior al año en el que se realiza la determinación; o
- b) el tiempo de existencia de la entidad.

- iv) "Compañía de seguros específica": toda entidad que sea una compañía de seguros (o la sociedad de control de una compañía de seguros) que ofrece un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, o que está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

Por IF Extranjera obligada a comunicar información según FATCA (incluyendo Modelo 1 y Modelo 2), se entiende:

- i) Toda Institución financiera residente en una Jurisdicción socia, con exclusión de las sucursales de dicha Institución financiera ubicadas fuera de la Jurisdicción socia, y
- ii) Toda sucursal de una Institución financiera no residente en la Jurisdicción socia, cuando dicha sucursal esté ubicada en la Jurisdicción socia.

Por jurisdicción socia se entiende:

Una jurisdicción que tenga en vigor un acuerdo con los Estados Unidos para facilitar la implementación de FATCA, ya sea Modelo 1 o Modelo 2.

Por IF Extranjera Participante según FATCA, se entiende:

Toda IF que haya aceptado cumplir con los términos de un Acuerdo con el IRS respecto de todas sus sucursales, siempre que estas sucursales no tengan la calificación de IF obligada a comunicar información bajo un Acuerdo con el IRS Modelo 1 (como el Acuerdo firmado entre España y los EE. UU.). Este término también incluye las IF obligadas a comunicar información bajo un Acuerdo con el IRS Modelo 2, y las sucursales de una Institución Financiera estadounidense calificadas como "*Qualified Intermediary*", siempre que estas sucursales no tengan la calificación de IF obligada a comunicar información bajo un Acuerdo con el IRS Modelo 1.

Por IF extranjera No Participante según FATCA, se entiende:

Aquellas instituciones financieras, o sus sucursales, que no se encuentran en el territorio de un país que haya suscrito un acuerdo con Estados Unidos a efectos de FATCA o, en ausencia de éste, que no hayan suscrito un acuerdo FATCA directamente con el IRS.

Por IF Extranjera considerada cumplidora según FATCA, se entiende:

- (i) Las denominadas "pequeñas instituciones financieras con clientela local". Dicha condición está supeditada al cumplimiento de 10 requisitos, detallados en el apartado II.A.1 del Anexo II del Acuerdo FATCA.
- (ii) Ciertos "instrumentos de inversión colectiva" (apartado II.B del Anexo II del Acuerdo FATCA) que (a) sean enteramente participados por instituciones financieras participantes o que (b) sus obligaciones de comunicación sean asumidas por una entidad de inversión, respecto de las restantes entidades obligadas a comunicar información.
- (iii) Ciertos productos exentos como, por ejemplo, los seguros de dependencia o los planes individuales de ahorro sistemático (apartado III del Anexo II del Acuerdo FATCA).

Por Institución financiera extranjera exceptuada según FATCA, se entiende:

Para definir este tipo de entidades, el Acuerdo FATCA se remite a la normativa americana, que incluye dentro de este concepto, entre otras, a determinadas compañías start-up.

Por Beneficiarios efectivos exentos, se entiende:

- (i) Las Entidades Estatales: el Instituto de Crédito oficial, el Consorcio de Compensación de Seguros, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (ii) Bancos Centrales: el Banco de España.
- (iii) Fondos de pensiones: ver los requisitos del Acuerdo FATCA.

Por Entidad No Financiera (NFFE), se entiende:

Cualquier entidad que no es una Institución financiera.

Por Entidad no estadounidense distinta de una institución financiera extranjera que sea entidad pasiva a efectos FATCA (NFFE Activa), se entiende:

Toda NFFE que cumpla cualquiera de los siguientes criterios:

- (i) Menos del 50 por ciento de la renta bruta de la entidad, correspondiente al año civil precedente u otro período de referencia pertinente para la comunicación de información, es renta pasiva (dividendos de acciones o similares, intereses, cánones y rentas distintos de los percibidos por las propias actividades empresariales, anualidades, prestaciones de seguros de ahorro, y en general, rentas o ganancias derivadas de operaciones realizadas con instrumentos derivados) y menos del 50 por ciento de los activos poseídos por la entidad durante el año civil precedente u otro período de referencia pertinente para la comunicación de información son activos que generan renta pasiva o el propósito de su tenencia es la generación de renta pasiva;
- (ii) El capital social de la NFFE se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, o la NFFE es una Entidad vinculada a una entidad cuyo capital se negocie en un mercado de valores reconocido;
- (iii) La NFFE es una Administración no estadounidense, una Administración de un territorio de los Estados Unidos, una organización internacional, un banco central emisor no estadounidense, o una Entidad íntegramente participada por uno o más de los anteriores;
- (iv) Las actividades de la NFFE consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o más filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una Institución financiera, así como en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación, si bien una NFFE no se considerará como activa cuando opere (o se presente) como un fondo de inversión;
- (v) La NFFE no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una Institución financiera; no obstante;
- (vi) La NFFE no ha sido una Institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de Institución financiera;

- (vii) La actividad principal de la NFFE consiste en la financiación y cobertura de las operaciones realizadas con entidades vinculadas, o en su nombre, que no sean IF, y no presta servicios de financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad vinculada; o
- (viii) La NFFE está constituida en un territorio de los Estados Unidos y todos los propietarios de la beneficiaria son residentes de buena fe de ese territorio de los Estados Unidos;
- (ix) La Entidad no estadounidense distinta de una Institución financiera extranjera es una Organización sin ánimo de lucro.

Por Entidad no estadounidense distinta de una institución financiera extranjera que sea entidad activa según FATCA (NFFE Pasiva), se entiende:

Cualquier NFFE que no es un NFFE Activa.

Por Entidad no estadounidense exceptuada distinta de una institución financiera extranjera (NFFE Exceptuada), se entiende:

NFFE Activa de países que no han firmado un acuerdo intergubernamental con Estados Unidos para cumplir con FATCA.

A efectos CRS/Directiva:

Por Institución Financiera, se entiende:

- i) "Institución de custodia": toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de la entidad atribuible a la tenencia de los activos financieros y a los servicios financieros conexos es igual o superior al 20 por ciento de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos:
 - a. El período de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año natural) anterior al año en el que se realiza la determinación, o
 - b. El tiempo de existencia de la entidad.

Se incluyen en esta categoría, en particular, las empresas de servicios de inversión que desarrollen dicha actividad.

- ii) "Institución de depósito": toda entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar. Se incluyen en esta categoría, en particular, las entidades de crédito y las entidades que emitan medios de pago que puedan ser cargados con anterioridad al uso de los mismos.
- iii) "Entidad de inversión". Toda entidad:

- Cuya actividad económica principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones en nombre o en favor de un cliente:
 - i) operaciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas, instrumentos de los mercados cambiario y monetario e instrumentos basados en índices; valores negociables, o negociación de futuros de materias primas;
 - ii) Gestión de inversiones colectivas e individuales; o
 - iii) Otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros, o bien
- Cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la entidad es gestionada por otra entidad que es a su vez una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión.

Se considera que una entidad tiene por actividad económica principal la realización de una o varias de las actividades que acabamos de describir, o que su renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la renta bruta de la entidad atribuible a las actividades en cuestión es igual o superior al 50% de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos:

- i. el período de tres años concluido el 31 de diciembre anterior al año en el que se realiza la determinación; o
- ii. el tiempo de existencia de la entidad.

Se incluyen en esta categoría, en particular, las Instituciones de inversión colectiva, a excepción de las inmobiliarias a las que les sea de aplicación la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y las entidades de capital-riesgo. No se incluyen en esta categoría, en particular, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el Fondo de Garantía de Inversiones.

- iv) "Compañía de seguros específica": toda entidad que sea una compañía de seguros (o la sociedad de control de una compañía de seguros) que ofrece un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, o que está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

Por Institución financiera no obligada a comunicar información según CRS/Directiva, se entiende:

Toda Institución financiera que sea:

- i) Una entidad estatal, una organización internacional o un banco central, excepto en relación con un pago derivado de una obligación fruto de una actividad financiera comercial del tipo de las realizadas por una compañía de seguros específica, una institución de custodia o una institución de depósito;
- ii) Un fondo de pensiones de participación amplia, un fondo de pensiones de participación restringida, un fondo de pensiones de una entidad estatal, de una organización internacional o de un banco central, o un emisor autorizado de tarjetas de crédito;

- iii) Un instrumento de inversión colectiva exento; o
- iv) Un fideicomiso en el cual el fiduciario sea una Institución financiera obligada a comunicar información y comunica toda la información requerida respecto a las cuentas del fideicomiso sujetas a comunicación de información.

Por Institución financiera obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE, se entiende:

Cualquier Institución financiera de una Jurisdicción Participante que no sea Institución financiera no obligada a comunicar información.

Por Jurisdicción Participante, se entiende:

- a) Otro Estado miembro de la Unión Europea, cualquier territorio al que sea de aplicación la Directiva 2011/16/UE modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad, o cualquier otro país o jurisdicción con el cual la Unión Europea haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información especificada en el RD 1021/2015.
- b) Otro país o jurisdicción respecto del cual haya surtido efectos el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (CRS).
- c) Cualquier otro país o jurisdicción con el cual España haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información especificada en el RD 1021/2015.

Por "Institución financiera de una jurisdicción participante" se entiende:

- a) Toda institución financiera residente en una jurisdicción participante, con exclusión de las sucursales de dicha institución financiera ubicadas fuera de la jurisdicción participante en cuestión, y;
- b) Toda sucursal de una institución financiera no residente en una jurisdicción participante, si la sucursal está ubicada en la jurisdicción participante en cuestión.

Por Entidades no financieras (ENF), se entiende:

Cualquier entidad que no es una Institución financiera.

Por Entidad no financiera activa no obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE, se entiende:

- i) Una sociedad de capital cuyo capital social se negocie regularmente en uno o varios mercados de valores reconocidos;
- ii) Una sociedad de capital que sea una entidad vinculada de una sociedad de capital descrita en el inciso i);
- iii) Una entidad estatal;
- iv) Una organización internacional; o
- v) Un banco central.

Por Entidad no financiera activa obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE (otras), se entiende:

Cualquier ENF que cumple alguno de los criterios siguientes:

- a) Menos del 50% de la renta bruta obtenida por la ENF durante el año natural precedente es renta pasiva (dividendos de acciones o similares, intereses, cánones y rentas distintos de los percibidos por las propias actividades empresariales, anualidades, prestaciones de seguros de ahorro, y en general, rentas o ganancias derivadas de operaciones realizadas con instrumentos derivados), y menos del 50% de los activos poseídos por la ENF durante el año natural precedente son activos que generan renta pasiva o cuya tenencia tiene por objeto la generación de renta pasiva;
- b) Las actividades de la ENF consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o varias filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una institución financiera, o en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación, si bien una entidad no será considerada ENF activa si opera (o se presenta) como un fondo de inversión, como en los casos de un fondo de inversión privado, un fondo de capital riesgo, un fondo de compra con financiación ajena o como un instrumento de inversión cuyo objeto sea adquirir o financiar sociedades y mantener después una participación en su activo fijo con fines de inversión;
- c) La ENF no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una institución financiera, siempre y cuando la ENF no pueda acogerse a esta excepción una vez transcurrido un plazo de 24 meses contados a partir de su constitución inicial.
- d) La ENF no ha sido una institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de institución financiera;
- e) La actividad principal de la ENF consiste en la financiación y cobertura de las operaciones realizadas con entidades vinculadas que no sean instituciones financieras, o en nombre de tales entidades, y la ENF no presta servicios de financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad vinculada, siempre que la actividad económica principal de cualquier grupo de entidades vinculadas de estas características sea distinta de la de una institución financiera; o
- f) La ENF cumple todos los requisitos siguientes:
 - está establecida y opera en su país o jurisdicción de residencia fiscal exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o está establecida y opera en su país o jurisdicción de residencia fiscal como organización profesional, asociación de promoción de intereses comerciales, cámara de comercio, organización sindical, organización agrícola u hortícola, asociación cívica u organización exclusivamente dedicada a la promoción del bienestar social;
 - está exenta del impuesto sobre la renta en su país o jurisdicción de residencia;
 - no tiene accionistas o socios que sean beneficiarios efectivos o propietarios de su renta o de sus activos;
 - la legislación aplicable del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o sus documentos de constitución impiden la distribución de rentas o activos de la ENF a particulares o entidades no benéficas, o su utilización en beneficio de estos, excepto en el desarrollo de la actividad benéfica de la ENF, o como pago de una contraprestación razonable por servicios recibidos, o como pago de lo que constituiría un precio justo de mercado por las propiedades adquiridas por la Entidad; y

- la legislación aplicable del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF, o sus documentos de constitución, exigen que, tras la liquidación o disolución de la ENF, todos sus activos se distribuyan a una entidad estatal u otra organización sin ánimo de lucro, o se reviertan a la administración del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o de una subdivisión política del mismo.

Por Entidades no financieras pasivas: ENF que no sea ENF activa según CRS/Directiva UE, se entiende:

- i) Una ENF que no es una ENF activa, o
- ii) Una entidad de inversión que no es una institución financiera de una jurisdicción participante.

Por Personas que ejercen el control, se entiende:

De acuerdo con los Comentarios de la OCDE, se refiere a las personas físicas que ejercen el control de una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicha expresión designa a los fideicomitentes, fiduciarios, protectores, beneficiarios o cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo del fideicomiso; mientras que, en el caso de cualquier otra figura jurídica distinta del fideicomiso, dicha expresión designa a las personas con cargos equivalente o similares. Esta expresión deberá interpretarse en consonancia con las Recomendaciones del del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es decir, debe interpretarse dicho término de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y los artículos 8 y 9.5 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Se incluyen, en particular, las siguientes personas físicas: beneficiarios económicos (que posean directa o indirectamente al menos el 25% del capital social), beneficiarios y miembros del consejo de administración o de la junta directiva.

Declaración de riesgos independiente

D. [xxxx] con número de D.N.I. [xxxx], en representación de [xxxx] (en adelante, el "Inversor"), declara:

1. Que conoce que ATHOS CAPITAL INVESTMENT S.C.R.-Pyme, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") es una sociedad de capital riesgo, lo que implica que su inversión en la misma es ilíquida y la duración de dicha inversión es de, como mínimo, ocho (8) años.
2. Asimismo, el Inversor es consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y ha considerado que, pese a ello, se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Atentamente,

Nombre

Lugar:

Fecha:

Recibido

ATHOS CAPITAL SGEIC, S.A.

Nombre: D. Fernando Luis Castiñeiras González

Fecha:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ATHOS CAPITAL INVESTMENT, SCR-PYME, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **ATHOS CAPITAL INVESTMENT, SCR-PYME, S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ("**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

No obstante, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las

Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo-pyme conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Asimismo, realizará actividades de asesoramiento con sus entidades participadas que constituyan el objeto principal de inversión.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad Gestora es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en calle Orense, 10, 2ª Planta, Madrid (28020).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del

extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 123 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º. Capital social y acciones

6.1 Capital social

El capital social es de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL EUROS (1.170.000.-€), íntegramente suscrito y desembolsado, y representado por CIENTO DIECISIETE MIL (117.000) acciones ordinarias, nominativas, de diez euros (10.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 117.000, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el artículo 6 bis de los presentes Estatutos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el acuerdo de suscripción correspondiente y en el folleto de la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos de la prestación accesorias prevista en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

6.2 Clases de acciones

Las acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en tres (3) clases de acciones distintas, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y que atribuyen a sus titulares, se describen a continuación:

(a) Acciones de Clase A

Las acciones de Clase A están formadas por las acciones números 1 a 32.000, ambos inclusive.

Estas acciones otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos previstos en la LSC y en estos Estatutos.

Asimismo, los titulares de las acciones de Clase A pagarán la Comisión de Gestión en los términos previstos en el artículo 6.3 de los presentes Estatutos.

(b) Acciones de Clase B

Las acciones de Clase B están formadas por las acciones números 82.001 a 117.000, ambos inclusive.

Estas acciones otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos previstos en la LSC y en estos Estatutos.

Asimismo, los titulares de las acciones de Clase B pagarán la Comisión de Gestión en los términos previstos en el artículo 6.3 de los presentes Estatutos.

(c) Acciones de Clase C

Las acciones de Clase C están formadas por las acciones números 32.001 a 82.000, ambos inclusive.

Estas acciones otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos previstos en la LSC y en estos Estatutos.

Asimismo, los titulares de las acciones de Clase C pagarán la Comisión de Gestión en los términos previstos en el artículo 6.3 de los presentes Estatutos.

6.3 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá (i) una comisión de gestión de un dos por ciento (2%) durante la vida de la Sociedad sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de acciones Clase A y los titulares de acciones Clase B (la "**Comisión de Gestión de las Acciones Clase A y B**") y (ii) una comisión de gestión de un uno con noventa por ciento (1,90%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Inversores Clase C (la "**Comisión de Gestión de las Acciones Clase C**") y conjuntamente con la Comisión de Gestión de las Acciones Clase A y Clase B, la "**Comisión de Gestión**") El importe de la Comisión de Gestión de las Acciones Clase A y Clase B se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de acciones Clase A y los Inversores Clase B. El importe de la Comisión de Gestión de las Acciones Clase C se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de acciones Clase C.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación de la Sociedad, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de inversiones complementarias, directas o

indirectas, en Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (*write-off*) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de sustitución y cese recogidos en los Artículos 9 y 10 del Contrato de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará trimestralmente, iniciándose el primer período en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. En el supuesto de que, en un determinado trimestre, dichos ingresos excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo 6.3 no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

Artículo 6º bis. Prestación Accesorio de aportaciones de fondos

6.1 bis. Contenido de la Prestación Accesorio de las acciones

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesorio de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesorio**"), consistente en aportar una cantidad máxima por cada acción de CUARENTA EUROS (40.-€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración, previo requerimiento de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.2 bis siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

6.2 bis. Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos a la Sociedad (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos, que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

A los efectos de estos Estatutos Sociales, "**Día Hábil**" se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

6.3 bis. Destino de la Prestación Accesoría

Las Aportaciones de Fondos realizadas en desembolso de la Prestación Accesoría se destinarán a hacer frente a las inversiones de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida por ésta.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición, o como aportaciones de accionistas a fondos propios, según determine el órgano de administración de la Sociedad.

6.4 bis. Remuneración de la Prestación Accesoría

Los Accionistas que realicen Aportaciones de Fondos conforme a lo anterior no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría satisfecha adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

6.5 bis. Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

6.6 bis. Incumplimiento de la Prestación Accesoría

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano

similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
 - (i) el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta (50%) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

- c) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las acciones titularidad del Accionista en Mora a quien la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecido a los accionistas será la cantidad equivalente al sesenta (60) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (*know your client*) y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta (60) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta (60) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el

Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula.

Artículo 7º. Transmisión de las acciones

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad, haciendo constar el número de acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

7.2 Restricción a la transmisión

Toda transmisión de las acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad -que deberá solicitar la opinión de la Sociedad Gestora- para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad, que notificará al transmitente su decisión sobre la autorización en un período de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación o desde la fecha en la que se hubiera aportado la información adicional requerida por la Sociedad. La solicitud deberá indicar:

- (a) La identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión.

El órgano de administración, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de

parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el órgano de administración no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente

sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos estatutos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

Artículo 8º. Constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(i) La Junta General de accionistas.

(ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

Sección A – De la Junta General de accionistas de la Sociedad

Artículo 10º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

10.1. Convocatoria

Las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante la correspondiente notificación de convocatoria con una antelación mínima de un (1) mes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La notificación de convocatoria incluirá el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

La notificación de las convocatorias se enviará por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. En el caso de que la notificación se realizara por correo electrónico, para acreditar que la convocatoria ha sido realizada será preciso la

constancia fehaciente de la remisión del correo electrónico o bien el acuse de recibo del accionista a dicho correo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá notificarse al resto de accionistas con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La notificación del complemento se hará de la forma prevista en el tercer párrafo de este artículo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de accionistas. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

10.2. Constitución

La Junta General de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualesquiera de los acuerdos sujetos a mayoría reforzada establecidos en el artículo 16 siguiente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el setenta y ocho por ciento (78%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el setenta y cinco por ciento (75%) de dicho capital.

10.3. Junta General universal

La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Artículo 12º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 13º. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 14º. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del órgano de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 15º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social (el "**Voto Extraordinario de la Junta General**"):

- (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC.

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iii) Cualquier negocio con acciones propias.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (v) La modificación del modo de organizar la administración social, la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo. La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los administradores. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de Accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores (salvo los contratos con administradores, previstos en el art. 249 de la LSC, cuando un miembro del consejo de administración sea

nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título).

- (vi) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora sin causa.
- (vii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en estos Estatutos.
- (viii) Instar la prórroga del Período de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.
- (ix) Oponerse a la prórroga de la duración del Período de Inversión y/o del Período de Desinversión en los términos recogidos en el Folleto.
- (x) Oponerse a la designación de una sociedad gestora sustituta en los términos recogidos en el Folleto.
- (xi) Oponerse a la liquidación de la Sociedad en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos previstos en el Folleto.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 16º. Modos de organizar el órgano de administración.

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un Consejo de Administración.

Artículo 17º. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos

comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General de accionistas.

Artículo 18º. Nombramiento y duración de cargos

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Artículo 19º. Retribución de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 20º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

El consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 21º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad invertirá en sociedades que, en el momento de la primera inversión, no tengan más de cinco (5) años de duración a contar desde su constitución y puedan ser calificadas como pequeñas y medianas empresas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 ("**Pymes**"), esto es:

- (a) Que en la fecha de inversión por la Sociedad: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), (ii) empleen a menos de 250 personas, y (iii) tengan un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o bien un activo anual total no superior a 43 millones de euros;
- (b) Que no sean instituciones de inversión colectiva, empresas financieras o empresas de naturaleza inmobiliaria. A estos efectos tendrán la consideración de empresas no financieras, además de aquellas no incluidas en el artículo 7.1 de la Ley 22/2014, aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia

de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros; y

- (c) Que estén establecidas en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

La Sociedad Gestora, en la selección de inversiones, seguirá los siguientes criterios:

- (a) Tipología de empresas: la Sociedad invertirá en empresas que se encuentren en alguna de las siguientes fases de crecimiento:
 - (i) Empresas que se encuentre en fases seed o early stage;
 - (ii) Empresas que se encuentren en fases posteriores (como Fases Pre-Serie A o Serie A) con un modelo de negocio y producto definidos y con un volumen de ventas creciente.
- (b) Volumen de cada inversión: El volumen de inversión en cada Sociedad Participada variará en función del sector en el que esta opere y de la fase de crecimiento en la que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos orientativos, la inversión inicial en cada Sociedad Participada no debería superar los siguientes umbrales:
 - (i) Inversiones en empresas en fase seed o early stage: Entre doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) y trescientos mil euros (300.000.-€).
 - (ii) Inversiones en empresas que se encuentran en fases posteriores: Entre quinientos mil euros (500.000.-€) y un millón de euros (1.000.000.-€).

La Sociedad invertirá en, aproximadamente, entre 15 y 25 PYMES que cumplan lo dispuesto en este artículo (en adelante, las "**Sociedades Participadas**").

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones en Sociedades Participadas que cumplan los criterios de inversión establecidos en este Artículo a través de cualesquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- (b) Préstamos participativos;
- (c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada;
- (d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de Sociedades Participadas (en las que la Sociedad ya tenga una participación) a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores; y
- (e) Venture debt.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad no podrá invertir de deuda senior.

En todo caso, la inversión en Sociedades Participadas, que cumplan los criterios de inversión establecidos en este Artículo, a través de los instrumentos descritos anteriormente deberá representar el setenta y cinco por ciento (75%) del activo computable de la Sociedad (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión**"). El Coeficiente Obligatorio de Inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

En consecuencia, el resto del activo computable de la Sociedad no sujeto al Coeficiente Obligatorio de Inversión podrá mantenerse en:

- (a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
- (b) Participaciones en el capital de sociedades que no sean Pymes, sin incluir participaciones en IIC o en ECR;
- (c) Efectivo; y
- (d) Financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto principal, tal y como este se define en el artículo 9 de la Ley 22/2014.

La Sociedad llevará a cabo sus actividades de inversión principalmente en España, con el objetivo de que este mercado alcance el noventa por ciento (90%) de la inversión.

La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o con (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, la Sociedad podrá invertir en empresas afiliadas a la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberán resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 23º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas o órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.